

LA TENSION ENTRE INTEGRACION Y DOMINACION EN EL DERECHO UNIVERSAL DE NUESTRO TIEMPO(*)

Miguel Angel CIUROCALDANI (**)

A) El Derecho Universal, la originalidad, la recepción y la dominación

1. Si bien la Historia del Derecho no suele recibir toda la atención que merece, mucho menor es la que se brinda al **Derecho Universal** (1). El Derecho es una unidad que trasciende las fronteras de los Estados y se manifiesta al hilo de las proyecciones universales de los valores jurídicos y sobre todo de la justicia, evidenciándose así alcances principales de regionalidad local, nacionalidad, internacionalidad, integración, transnacionalidad y mundialidad. Aunque dicha universalidad del fenómeno jurídico es evidente, es poca la consideración que recibe, y por lo demás ésta se produce desarticulada en manifestaciones parciales, como el Derecho Internacional Privado y el Derecho Internacional Público.

Sobre todo es poco lo que se atiende a fenómenos de importancia capital para comprender la **dinámica** del Derecho Universal, como los de la **originalidad** y la **recepción** de las respuestas jurídicas (2). Si no fuera plenamente comprensible como expresión ideológica de **falsa conciencia**, sería sorprendente que se estudien, por ejemplo, los movimientos y las corrientes de los mares y no se estudien del mismo modo los movimientos y las corrientes del Derecho. A la escasa atención brindada específicamente a la recepción y sus resistencias obedecen las dificultades para comprender cabalmente problemas tan dispares y a la vez semejantes como los que plantean países como Rusia, Japón o la Argentina, donde a veces se juega sin embargo el porvenir de la vida de nuestro tiempo (3). La recepción es legítima en cuanto sea legítima la igualdad entre el ámbito de origen y el ámbito de recepción, pero puede esconder, en cambio, fenómenos de **dominación externa o interna** que pueden ser ilegítimos.

(*) Nota para una reunión de trabajo del Área de Derecho Comparado del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

(**) Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social - Investigador del CONICET.

(1) Puede v. no obstante CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Lineamientos filosóficos del Derecho Universal", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979.

(2) Pueden v. nuestros estudios "Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero", en "Revista de Derecho Civil", 8, págs. 73 y ss.; "Originalidad y recepción en el Derecho", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°9, págs. 33 y ss.

(3) No es posible comprender la realidad rusa y sus dificultades para asumir el capitalismo sin advertir la confluencia de las culturas europea y asiática; sin reconocer la importancia del cristianismo ortodoxo, de la dominación mongólica, de los esfuerzos occidentalizadores de zares como Pedro el Grande, de la adopción del marxismo en estilo ruso, etc. No es comprensible la realidad japonesa con su tensión entre el capitalismo occidentalizado y la cultura tradicional sin apreciar la influencia básica china, la fuerte originalidad desarrollada en el país, la penetración forzada de la cultura occidental, etc.

B) ¿La integración: originalidad, recepción o dominación?

2. La **integración** es la expresión de la dinámica del Derecho Universal más característica de nuestro tiempo. Es la manera del acercamiento entre los pueblos más afín a los rasgos de la época que vivimos (4). Sin embargo, para su comprensión vale comprender también que la integración es, en el marco de la Unión Europea, un fenómeno **original**, en tanto en otros países como el nuestro resulta un producto de la **recepción**. En la Argentina la integración no es un reclamo originario desde las bases de la cultura y por eso, como fenómeno de recepción, puede consagrar una relativa igualdad debida o un caso de dominación que puede ser ilegítima.

Urge no confundir las posibilidades y los obstáculos que puede afrontar la recepción cuando es un fenómeno originario y cuando es un fenómeno recibido. La integración europea surgió en mucho como un reclamo de la economía capitalista local para contar con mercados más amplios, pero la Argentina es una realidad heterogénea que mezcla rasgos feudales con un capitalismo muy débil, con poco empuje empresarial y una tendencia al cerramiento proteccionista.

C) Integración originaria o recibida

a) Dimensión sociológica (5)

3. Cuando la **integración** es un fenómeno **originario** deja más espacio a la espontaneidad de las distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, permite más autonomía y más ejemplaridad y puede resultar más viable, en tanto cuando es un fenómeno **recibido** suele tener más características de conducción repartidora, puede necesitar más autoridad y planificación y puede tropezar con más límites necesarios, surgidos de la naturaleza de las cosas (6). En el primer caso puede lograr el orden de los repartos y las distribuciones con más facilidad, en cambio en el

No es factible comprender la realidad argentina y su dificultad para asumir el capitalismo liberal sin apreciar la dominación española tradicional, la recepción de la cultura anglofrancesada, la recepción inmigratoria de corrientes predominantes de Europa meridional, etc. (es posible v. nuestros artículos "Notas para la comprensión jusfilosófica del Derecho Soviético", en "Investigación y Docencia", N°8, págs. 59 y ss.; "Una parte altamente significativa del "Derecho Universal" de nuestro tiempo: el Derecho de Familia japonés", en "Investigación ..." cit., N°20, págs. 99 y ss.; "Argentina y sus posibilidades actuales de recepción del modelo capitalista", en "Boletín ..." cit. N°14, págs. 14/15.)

- (4) Pueden v. nuestros artículos "Perspectivas jusfilosóficas externas e internas del Derecho de la Integración", en "Investigación ..." cit., N°25, págs. 55 y ss.; "Técnicas de integración", en "Investigación ..." cit., N°18, págs. 101 y ss.; "Clases de justicia e integración", en "Derecho de la Integración", N°3, págs. 269 y ss.; "Derecho Privado de la Integración: Derecho Internacional Privado - Derecho Privado Unificado", en "Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas", N°43/45, págs. 95 y ss.; "Implicancia de la integración en el Derecho Internacional Privado", en "Boletín ..." cit., N°15, págs. 48 y ss.; "Las referencias al ser y a la vida, orientaciones últimas para la integración", en "Boletín ..." cit., N°17, págs. 65 y ss.; "La nacionalidad en la integración", en "Boletín ..." cit. N°18 págs. 9/10. "Aportes para la reflexión cultural de la integración de América Latina", en "Boletín ..." cit. N°20 págs. 19 y ss.; "Comprehension jusphilosophique des conditions de l'integration en France et en Amerique Latine" en "Journées de la Société de Législation Comparée", 1991, págs. 239 y ss.; "Significados del Derecho Privado en la integración" en "Investigación ..." cit., N°20, págs. 91 y ss.; "Disertación en la Sesión de Apertura del II Encuentro de Especialistas en el Mercosur", en "Derecho ..." cit., N°3, págs. 17 y ss.
- (5) Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, elaborada dentro de la concepción tridimensional del Derecho, pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT Werner "Introducción filosófica al Derecho" 6a ed., 5a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84
- (6) En cuanto a los límites necesarios respecto del proceso integrador, vale tener en cuenta que el motor de la integración europea ha estado en países con idiosincrasia influida por el protestantismo e incluso de cierto modo por el calvinismo,

el ámbito de referencia o de partes de él. Así en nuestro ejemplo del Mercosur es necesario saber si esos “asientos” normológicos del proceso se encuentran en mayor o menor medida en Buenos Aires, en San Pablo, en Montevideo, en Asunción, en Río Gallegos, en Recife, en París, en Nueva York, etc.

c) Dimensión dikelógica

8. Desde el punto de vista jurídico dikelógico, para reconocer si se trata de un proceso de integración o de dominación hay que atender al origen de los **valores** pretendidos, de los sentidos de **descubrimiento** y **fraccionamiento** de la justicia, de la **legitimidad** de los repartidores, los beneficiarios, los objetos, las formas y las fundamentaciones de los repartos y de la proyección **humanista** o totalitaria que se desarrolle en el régimen. Hay que tener en cuenta los alcances en que se respetan la unicidad, la igualdad y la comunidad de los seres humanos. Para que haya integración y no dominación es necesario que el ámbito del proceso integrador coincida de manera decisiva, sin presencias extrañas ni vacíos muy relevantes, con todos esos puntos de radicación dikelógica. Se requiere, con especial intensidad, que se respeten la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los miembros del proceso integrador, sin sometimiento a referencias extrañas o desequilibrios internos. En nuestro ejemplo del Mercosur es necesario saber si esos “asientos” dikelógicos del proceso se encuentran en mayor o menor medida en Buenos Aires, en San Pablo, en Montevideo, en Asunción, en Río Gallegos, en Recife, en París, en Nueva York, etc.

9. La integración originaria y la integración recibida e incluso la dominación pueden ser justas o injustas según contribuyan o no en la mayor medida posible a la personalización de todos los individuos de que se trate, pero urge no confundir sus significados.